RADICADO: 2004-00755-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios y uno de medidas con 45 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

RADICADO: 2004-01054-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 81 folios y uno de medidas con 20 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

RADICADO: 2005-00061-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 42 folios y uno de medidas con 7 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

RADICADO: 2005-00937-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 45 folios y uno de medidas con 3 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

RADICADO: 2007-00347-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 66 folios y uno de medidas con 4 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

RADICADO: 2007-00892-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 81 folios y uno de medidas con 26 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

RADICADO: 2009-00973-00
HIPOTECARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 116, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

RADICADO: 2011-00345-00
HIPOTECARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 84 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

RADICADO: 2012-00413-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 44 folios y uno de medidas con 22 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, 16 de noviembre de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

RADICADO: 2015-00165-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 58 folios y uno de medidas con 27 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de un (01) año. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

RADICADO: 2015-00629-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 44 folios y uno de medidas con 7 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

RADICADO: 2015-00649-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 115 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

RADICADO: 2015-00675-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 95 folios y uno de medidas con 16 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

RADICADO: 2016-00200-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 35 folios y uno de medidas con 37 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

RADICADO: 2016-00247-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 28 folios y uno de medidas con 03 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **130** del día **20 de noviembre de 2020**.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 04 folios, informando que se recibió incidente de desacato en contra de la entidad COOMEVA EPS SA, no obstante revisado el escrito se observa que no se allegó la orden de servicio expedido por el médico tratante que estén relacionados con la patología denominada "*HIPOACUSIA SENSORIAL PROFUNDA BILATERAL*", tal y como le fue reconocido en sentencia de tutela de fecha 18 de febrero de 2016. Sírvase proveer.
Floridablanca, noviembre 19 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y previo a impartir merito a lo solicitado en el memorial que obra a folios 01 a 04 del cuaderno de incidente de desacato, el Despacho **REQUIERE** a la incidentante ADRIANA SANMIGUEL ALQUICHIRE, a efectos de que se sirva aportar la orden de servicio expedido por el médico tratante y que esté relacionado con la patología denominada "***HIPOACUSIA SENSORIAL PROFUNDA BILATERAL***", la cual relaciona en el hecho cuarto del escrito de incidente de desacato, y que no ha sido autorizada por la entidad accionada **COOMEVA EPS SA**.

En virtud de lo anterior, se le concede el término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído, a efectos de que se sirva dar cumplimiento al requerimiento ordenado por este Despacho Judicial, so pena de abstenerse de dar trámite a la solicitud impetrada.

Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 130 del día 20/11/2020.

F.

Al Despacho de la señora juez, un cuaderno de incidente de desacato y trámite de cumplimiento con 452 folios, informando que se encuentra vencido el término concedido a las partes dentro del proveído de fecha 12 de noviembre de 2020, a través del cual se dio apertura formal al incidente de desacato. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 19 de noviembre de 2020

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y siguiendo con el trámite propio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: Pónganse en conocimiento de la parte incidentante las respuestas ofrecidas por las incidentadas MEDIMAS EPS y AFP PROTECCION S.A., visibles a los folios 362 a 452 del cuaderno de incidente de desacato Nº 02.

SEGUNDO: De conformidad con lo informado por las incidentadas MEDIMAS EPS y AFP PROTECCION S.A., se ordena **REQUERIR** a la parte incidentante a efectos que en el término improrrogable de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la comunicación correspondiente, se sirva informar al Juzgado si las incidentadas en cita ya dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida dentro de la acción de tutela radicada a la partida 2019-00743-00 de fecha 21 de enero de 2020 y que fue modificada por sentencia de segunda instancia de fecha 25 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga.

TERCERO: Como quiera que en el presente proceso no existen pruebas por practicar, se ordena tener como pruebas de carácter documental las obrantes dentro del plenario, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

CUARTO: Decretar el término probatorio por dos (2) días, durante el cual las partes podrán aportar al plenario las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado Nº 130 del día 20/11/2020.

L.